



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

CIRCULAR No. 0004 08 MAR. 2005

CONCEPTOS TÉCNICOS DE AMENAZA Y RIESGO EN EL DISTRITO CAPITAL

La Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital se permite comunicar a todas las Cajas de Compensación Familiar y a las entidades privadas y públicas del orden distrital y nacional dedicadas a la promoción y gestión de vivienda a través de subsidios estatales, que dentro de los requisitos para la tramitación de los subsidios de vivienda por parte de los particulares ante los organismos competentes no puede exigirse la expedición de un concepto de riesgo por parte de este Departamento.

Sobre el particular, es importante señalar que sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias y de las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas del sector privado, la entidad distrital que expide los conceptos técnicos de amenaza y riesgo en el Distrito Capital es la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias.

Tratándose de los predios o barrios que fueron objeto de actos de legalización, los conceptos de amenaza y riesgo son incluidos en las resoluciones correspondientes, razón por la cual los predios cobijados por estos actos no precisan, en principio, de un concepto adicional al incorporado en tales resoluciones para la demostración de este hecho.

En este sentido, se observa que el artículo 141, numeral 2º del Decreto 190 de 2004 estableció los siguientes condicionamientos para el desarrollo de futuros procesos de construcción en barrios legalizados:

"a. Para la licencia de construcción, se deben tener en cuenta las restricciones definidas en el acto administrativo por el cual se rige el barrio o sector, fijadas en el concepto de riesgo emitido por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias.

b. Si el barrio donde se localiza el predio interesado en la licencia de construcción fue legalizado antes de 1997, se debe tener en cuenta la resolución de legalización, y de presentarse algún tipo de restricción por riesgo, se deberá solicitar concepto de riesgo a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias para su incorporación a la reglamentación del mismo por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital".

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

000409 MAR. 2005

La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, por su parte, mediante oficio RO-8257 del 14 de agosto de 2002, aclaró respecto de los conceptos de riesgo para predios individuales lo siguiente:

1. *"En cuanto a las Licencias de construcción es necesario precisar, que dado que obedecen a sitios puntuales y están respaldados por una norma urbanística o un proyecto, es necesario que se realice una revisión de las condiciones definidas en la Licencia de urbanismo o en el Acto Administrativo por el cual se rige el barrio o sector, donde se ubican los predios interesados en la Licencia de Construcción y proceder de acuerdo a:*
- ✓ *Para los barrios legalizados antes de 1997 considerar lo establecido en la resolución de legalización y sólo de presentarse algún tipo de restricción por riesgo se solicitará concepto a esta Dirección..."*

En razón de lo anterior, estimamos que como regla general para la licencia de construcción en barrios legalizados se deben tener en cuenta las restricciones definidas en el acto administrativo por el cual se rige el barrio o sector, fijadas en el concepto de riesgo emitido por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, y solo si el barrio donde se localiza el predio interesado en la licencia de construcción fue legalizado antes de 1997, se deberá solicitar concepto de riesgo a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, siempre y cuando exista algún tipo de restricción en este sentido, establecida en el acto de legalización, en el anexo No 2 del Decreto 619 de 2000 o en la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito.

En cuanto a los sectores o barrios que no han sido objeto de legalización, y que eventualmente precisen de la obtención de un concepto de riesgo, se reitera que dentro de la Administración Distrital la entidad competente para la expedición de este tipo de conceptos es la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias.

Cordialmente,

Carmenza Saldías Barreneche
CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE

Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Boquilla sin Indiferencia